



D ORDENANCAS
TA VILLA DE

Tabla de las ordenanças desta villa de Luellar.

Regimiento y personas del.

Ley primera, que días ha de auer Regimiento, y la pena de los que no se ballaren a el. a cartas. 10

Ley. ij. que personas han de entrar / y estar en Regimiento, y que con ellas no se junte otra persona / anſi en Regimiento / como en otras fiestas. a cartas. 10

Ley. iij. que los Procuradores manifiesten los agravios que se bizieren en sus sexmos. a cartas. 10

Ley. iiij. que los escriuanos de concejo escriuan por eſtenſo lo que en Regimiento se ordenare. a cartas. 10

Del pan y de la pena del, y tierras entradizas.

Ley. v. como / y en q̄tiempo se han de poner los meſegueros, y por quien, y de los derechos d̄ los meſegueros. a cartas. 10

Ley. vi. de la pena de las reſes mayores en el pan / y como se ha de bazer la denunciaçion. a cartas. 11

Ley. vii. de la pena del ganado menor en el pan. a cartas. 11

Ley. viij. la pena d̄ las aues en el p̄. 11

Ley. ix. de las manquadras de las reſes mayores / y menores / y de las aues en el pan / y del daño. a cartas. 12

Ley. x. que no se hagan manquadras / ni penas por los raſtros, ſaluo en lo que se viere por el oſo / anſi en panes / como en viñas. a cartas. 12

Ley. xi. del ganado quedado ſin paſtor en los panes. a cartas. 12

Ley. xij. de la diligencia que ha de bazer la guarda que halla ganado en los panes o viñas / o otras coſas. a cartas. 12

Ley. xiiij. de los que hurtan alcaceres / o ſiegan en panes agenos. a cartas. 13

Ley. xiiij. de los que cogen mielgas / o cardos / o otras yeruas en los panes / o ruuiales / o ſemillas. a cartas. 13

Ley. xv. en que tiempo los meſegueros han de bazer las manquadras / y del derramar de los aprecioſ. a cartas. 13

Ley. xvi. de la pena de la carreta por los panes. a cartas. 13

Ley. xvij. de la pena de los q̄ andā acaſa por los panes / y los atraueſſan. a 13

Ley. xvij. que el ganado menor trayga cencerros / y el mayor que lo ſuele traer no lo traya atapado. a cartas. 14

Ley. xix. de la pena del ganado en las eras que tienen mies. a cartas. 14

Ley. xx. de la forma q̄ ſe ha d̄ tener para ſacar el pan por las mieſſes agenas. a 14

Ley. xxi. de la forma que ſe ha de tener en regar los panes. a cartas. 14

Ley. xxij. de la pena de los ganados por las lindes. a cartas. 14

Ley. xxij. del baño q̄ bizieren los toros quādo los encierrā / no aya pena. a car. 15

Ley. xxiiij. q̄ no andē ha eſpigar los h̄jos / ni mugeres d̄ los ſegadores / ni otra p̄ſona quādo eſtouiēre la mies en la tierra. 15

Ley. xxv. la pena del que baze camino por tierra agena. a cartas. 15

Ley. xxvi. que los que labraren tierras en Luellar / y ſu tierra bagan lindes / o pongan hitos. a cartas. 15

Ley. xxvij. que los q̄ tienen tierras cerca de los cauzez abran las fronteras de ellos / ſo cierta pena. a cartas. 15

Tabla de las Ordenanzas de la villa de Luellar.

Tierras entradizas

Tabla de las Ordenanzas de la villa de Luellar.

Ley. xxviij. como ſe hā de entrar y arar las tierras comunes / y entradizas. a 15

Ley. xxix. de la manera que hā de tener los eſcriuanos en el eſcreuir de las tierras entradizas. a cartas. 15

Ley. xxx. que de las tierras entradizas aya la muger la mitad de las que ſe ronden durante ſu matrimonio. a cartas. 15

Ley. xxxi. que ſe pague a los herederos del muerto el valor de los barue los q̄ las tierras entradizas. a car. 15

Ley. xxxij. que los criados licencia

Ley clxxviii que donde se hallaren los adelantados
Amedo dia que no duerman Aquella noche.

Ley clxxix de aquellos adelantados y guardas no
puedan dar a entregar mas de cien mrs.

Ley clxxx de que no se pueda dar a entregar pe
na sin que la parte sea requerida.

Ley clxxxi que los adelantados y guardas no
brazaten sus entregas.

Ley clxxxii de lo que se fien en las prendas
a los adelantados y guardas.

Ley clxxxiii que quando los adelantados y guar
das tomen por aseo el regimiento no de la
pena como quisiere.

Ley clxxxiv que las guardas no ganen jornales

Ley clxxxv que los adelantados puedan pengz
hasta el regimiento de otro dño adelante.

Ley clxxxvi que los adelantados no criten mas de
una m tengan mulas ni carreta.

Ley clxxxvii que de las personas que pue
den prender y llevar penas.

Ley clxxxviii que los adelantados y guardas
no puedan tomar prendas a los vecinos de esta villa
son tierra.

Ley clxxxix que para determinacion de pleytos
de ordenancie vasse a lo gallas aunque no se presen
ten.

Pinares.

LEY CXC. de la pena al pinar del cuerpo de la villa y
de como sea de cortar y dar la madera del

LEY CXCI. de la pena de los pinares de los otros concejos

LEY CXCV. de la pena de las Vocas y obrerizas.

LEY CXCVI. que nngun conçejo venda pino de su
vela. Al guarda

LEY CXCVII. que no pueda el Regimiento dar nnguna
madera de nngunos conçejos para fuera parte

LEY CXCVIII. que des de primero dia de marzo hasta ocho
dias de abril y todo el mes de mayo y des de Veynte
dias de junio hasta el dia de santa maria de setiembre
no se haga madera en los pinares.

LEY CXCVIII. de la pena de los que cortan pinos y sacan
madera en los otros meses que no van señalados en la
tra ordenança. Antes desta

LEY CXCIX. que la Justicia de Regidores de los me
ses vedados en la ordenança antes desta puedan dar
licencia a los vezinos de cuellar de la tierra para
hazer ma dea para otros usos.

LEY CC. que nnguno cerque corral ni huerta
ni rruibal ni prado de pinos ni latas ni flameza.

LEY CCI. de la pena de los que cortan pinos para lenia.

LEY CCI. de que se pue dan traer hurgoneros para
los hornos sin pena qayendo sea fuestas

LEY CCI. de la pena en que caen los que hazen carbon

LEY CCI. que nnguno corte pino para hazer carbon